

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL GTM 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de julio de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 52/4 y 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la situación de los abogados Eduardo Gabriel Masaya Juárez, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila, quienes estarían enfrentando procesos penales presuntamente motivados por su ejercicio profesional independiente, su participación gremial o su defensa de derechos humanos. Según los elementos recibidos, dichos procesos presentarían una serie de irregularidades preocupantes que, de confirmarse, podrían formar parte de un patrón más amplio de criminalización contra profesionales del Derecho. En este contexto, nos preocupa que la información recibida pueda constituir una grave vulneración de varias garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, así como del derecho al libre e independiente ejercicio de la abogacía.

Eduardo Gabriel Masaya Juárez, es un abogado guatemalteco, asesor legal de la bancada del partido político Semilla y recientemente electo Prosecretario a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG).

Ramón Cadena Rámila es un abogado y defensor de derechos humanos de larga trayectoria en casos de derechos humanos, incluidos los derechos de las comunidades locales afectadas por las concesiones mineras y cuestionando la legalidad de estos proyectos.

Claudia González Orellana, abogada de derechos humanos de larga trayectoria y ex representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Quisiéramos recordar que la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ya se ha expresado en dos oportunidades anteriores sobre amenazas y hostigamiento en contra de la independencia judicial relacionados con el mismo caso por el cual está siendo acusada la Sra. González; así como por los ataques en redes sociales, contra la labor de personas operadoras de justicia y de las personas defensoras de derechos humanos (AL GTM 3/2023 y AL GTM 5/2023). Además, varios de los casos de alto perfil defendidos por la Sra. González han sido abordados por Procedimientos Especiales, en Cartas de Alegación Conjuntas al Gobierno de Guatemala (GTM 1/2022, GTM 6/2022, GTM 4/2023) y en Opiniones del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (A/HRC/WGAD/2023/24).

En años pasados, los Procedimientos Especiales han escrito en repetidas ocasiones al Gobierno de Su Excelencia para expresar su preocupación ante las amenazas, y el patrón sistemático de represalias y criminalización contra personas operadoras de justicia por acciones asumidas en sus labores y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala. A continuación, enumero algunas: GTM 9/2013 del 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014 del 2 de mayo de 2014, GTM 7/2018 del 30 de abril de 2018, GTM 13/2018 del 18 de septiembre de 2018, GTM 1/2019 del 30 de enero de 2019, GTM 6/2019 del 18 de julio de 2019, GTM 10/2020 del 22 de octubre de 2020, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, y GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022.

Le agradezco las respuestas que hemos recibido, pero, lamentablemente, estos patrones no se han revertido, y debo dirigirle una nueva comunicación al respecto.

Según la información recibida:

Eduardo Gabriel Masaya Juárez

El 14 de febrero de 2025, el abogado Eduardo Gabriel Masaya Juárez fue electo prosecretario a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), como parte de la Planilla 10.

Anteriormente, el 29 de enero de 2025, diez días antes de la primera vuelta electoral, el candidato fue detenido por agentes de la Policía Nacional Civil, presuntamente sin identificación visible. La orden habría sido emitida por el Juez Séptimo de Primera Instancia Penal.

La detención estaría vinculada al caso conocido como “Corrupción Semilla”, iniciado en julio de 2023 con supuestas motivaciones políticas. A Eduardo Masaya se le imputa el delito de “falsedad ideológica” en relación con su actuación como notario en la constitución del partido político Semilla.

Debido a la declaración del caso bajo reserva, el equipo legal de defensa de Eduardo Masaya no habría podido acceder al expediente.

De acuerdo con la información, su detención ha sido percibida como una maniobra con fines políticos para evitar que la Planilla 10 gane las elecciones de la Junta Directiva del CANG. Tras su detención, algunos sectores habrían intentado excluir a la Planilla 10 de la contienda electoral, argumentando la ausencia de su candidato. Incluso después de confirmarse el triunfo de los candidatos de la Planilla 10, se habría buscado impedir que la Junta Directiva asumiera funciones debido a la situación de Eduardo Masaya.

Durante la primera declaración judicial de Eduardo Masaya, el juez antes referido habría emitido comentarios despectivos que evidenciaban animadversión, llegando a comparar un video en el que Masaya denunciaba actos de criminalización con discursos de líderes autoritarios. A pesar de que el delito imputado no es de alta gravedad, se le impuso prisión preventiva, inicialmente en el cuartel militar Matamoros. Sin embargo, debido a su perfil,

las autoridades del sistema penitenciario habrían optado por remitirlo al centro Mariscal Zavala, una cárcel que ofrece mayores seguridades.

El 15 de mayo de 2025, el juez habría ordenado su traslado al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18, una prisión de alta peligrosidad. No obstante, ante los riesgos a su vida e integridad personal, el Ministerio de Gobernación habría dispuesto su regreso al centro Mariscal Zavala.

El 19 de mayo de 2025, antes de la audiencia de etapa intermedia, el juez habría ordenado nuevamente su traslado al anexo B del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18. Según la información, las órdenes de traslado a una prisión de alta peligrosidad serían una forma de presionarlo para que acepte los cargos formulados en su contra.

La información describe que, el 26 de mayo de 2025, durante la audiencia de etapa intermedia, el juez habría interrumpido reiteradamente a la defensa de Eduardo Masaya y habría mencionado que los hechos ya estarían corroborados por “otras aceptaciones de cargos”, poniendo de manifiesto su falta de imparcialidad. En dicha audiencia, el juez habría resuelto aceptar el pedido del Ministerio Público de llevarlo a juicio.

De acuerdo con la información, el proceso penal en contra de Eduardo Masaya constituiría una retaliación por su ejercicio profesional independiente, su afiliación política y su participación gremial en una planilla ajena a los intereses del Ministerio Público. La información señala que su detención prolongada y las condiciones en las que se encuentra detenido, violan sus derechos al trabajo, a la participación política y a la integridad personal, además de comprometer garantías judiciales fundamentales.

Claudia González Orellana

De acuerdo con la información recibida, el desarrollo del proceso penal contra la abogada de derechos humanos Claudia Gonzalez Orellana se encuentra marcado por constantes retrasos injustificados, suspensiones de audiencias, falta de publicidad, así como por una presunta actitud parcializada del Juez Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, que tiene a su cargo la causa.

En cuanto a las dilaciones, se ha señalado que la audiencia de primera declaración, la cual debe celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión, se habría extendido por aproximadamente un mes, desarrollándose en tres audiencias distintas.

Asimismo, se indica que, desde la emisión del auto de apertura a juicio el 18 de marzo de 2024, el proceso no ha registrado avances sustanciales debido a constantes interrupciones y suspensiones de la audiencia de ofrecimiento de prueba. Esta audiencia apenas se habría instalado el 5 de junio de 2024 y permanecería inconclusa hasta la presente fecha.

De acuerdo con la información proporcionada, en una de las reanudaciones de esta audiencia, prevista para el 30 de agosto de 2024, el juez habría dispuesto una nueva suspensión y ordenado, de manera arbitraria e injustificada, la presentación de un informe de publicaciones en medios y redes sociales al sentirse “intimidado” por lo que se publicaba en los medios sobre el caso. Según la información, en esta audiencia el juez tampoco habría permitido el uso de la palabra a la defensa de Claudia González. La reanudación de la audiencia de ofrecimiento de prueba se encuentra fijada para el 12 de agosto de 2025, lo que implicaría una dilación de más de 14 meses después de su instalación.

Como consecuencia de estas actuaciones, en el mes de septiembre de 2024 se presentó un pedido de recusación en contra del juez a cargo del caso, en el que se alegaba una actuación parcializada y una obstaculización deliberada e injustificada del avance procesal. No obstante, se informa que el trámite de esta recusación también habría enfrentado demoras ante la Sala Primera del Ramo Penal de la Corte de Apelaciones. En primer lugar, la audiencia de revisión fue reprogramada recién para el 20 de enero de 2025, es decir, cinco meses después de haber sido solicitada. En esa fecha, la audiencia fue aplazada debido a una excusa presentada por uno de los magistrados, reprogramándose finalmente para el 26 de febrero de 2025, cuando la recusación del juez finalmente fue declarada sin lugar.

Con relación a la falta de publicidad, la información proporcionada indica que se habría restringido injustificadamente el acceso de medios de comunicación a las audiencias, tanto en el proceso principal como en la solicitud de recusación.

Asimismo, se señala que el expediente del proceso se encontraría actualmente bajo reserva parcial, sin que exista constancia de una justificación debidamente fundamentada, ni de una notificación formal a los sujetos procesales. Esta situación no solo restringiría el acceso a la información para el público en general, sino que también imposibilitaría el acceso a los audios de las audiencias, afectando el principio de publicidad y los derechos de los sujetos procesales a conocer las actuaciones que los afectan.

Ramón Cadena Rámila

El abogado de derechos humanos, Ramón Cadena, estaría enfrentado un proceso penal debido a su labor de asesoría legal brindada al movimiento estudiantil, docente y administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Este movimiento surgió en respuesta a un supuesto proceso electoral fraudulento en la elección del rector de la Universidad y mantuvo una ocupación pacífica del campus universitario desde el 27 de abril de 2022 hasta el 9 de junio de 2023.

Durante el 27 de abril de 2022 hasta el 9 de junio de 2023, en calidad de abogado, el Sr. Cadena prestó asesoría jurídica *ad honorem* al movimiento en temas relacionados con el derecho a la resistencia y la autonomía universitaria; y acompañó la presentación de un pedido de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 9 de junio de 2023, en atención a una solicitud expresa del movimiento estudiantil, el Sr. Cadena asistió al acto de entrega pacífica de las instalaciones del campus central. En dicho acto público leyó un fragmento del comunicado elaborado por el movimiento.

Pese a su rol estrictamente profesional, el 16 de noviembre de 2023, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Ministerio Público (MP) allanaron la vivienda del Sr. Cadena y se giró una orden de captura en su contra, así como contra estudiantes, personal académico y otras personas defensoras del movimiento. Los delitos imputados dentro de la causa penal 01070-2023-00023 fueron “usurpación agravada en forma continuada”, “depredación de bienes culturales en forma continuada”, “sedición en forma continuada” y “asociación ilícita”.

El operativo y las órdenes de captura fueron emitidos por el Juez "A" del Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, quien, según información pública, estaría sujeto a cuestionamientos nacionales e internacionales. El expediente ha sido declarado bajo reserva, lo que limitaría el acceso a la información y las garantías de las personas procesadas para ejercer una defensa adecuada.

De acuerdo con la información recibida, el único elemento probatorio que existiría en contra del Sr. Cadena sería un video en el que aparece caminando por las instalaciones de la Universidad.

El 16 de julio de 2024, el Ministerio Público habría solicitado la emisión de una alerta de difusión roja ante INTERPOL, para que se pueda detener a las personas acusadas, incluido el Sr. Cadena.

La audiencia de primera declaración en contra del Sr. Cadena habría sido reprogramada en varias oportunidades y todavía no se habría llevado a cabo.

Si bien no pretendemos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los hechos descritos. La información recibida sobre los procesos penales que enfrentan los señores Eduardo Masaya, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila sugiere una utilización arbitraria y desproporcionada del aparato punitivo del Estado, dirigida contra profesionales del Derecho por motivos vinculados a su ejercicio profesional y defensa de los derechos humanos, en un contexto marcado por aparentes intereses políticos y de retaliación. Lo más alarmante de esta situación, de ser cierta, es que el desarrollo de dichos procesos refleja indicios preocupantes de falta de independencia tanto del Ministerio Público como de las autoridades judiciales a cargo de los casos. Tomamos nota, con seria preocupación, que varias organizaciones de sociedad civil, así como organismos regionales e internacionales de derechos humanos han denunciado que se estaría usando de manera indebida el derecho penal en su contra por su trabajo independiente.

Los casos de Eduardo Masaya, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila parecen compartir elementos comunes que resultan alarmantes. En primer lugar, los tres procesos habrían sido asignados a jueces cuya probidad ha sido públicamente cuestionada. De ser cierta esta información, existirían serios

cuestionamientos sobre el cumplimiento de la garantía de ser juzgados por un juez independiente e imparcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Al respecto, los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas (1985) señalan que “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras y competentes”.

En segundo lugar, según lo descrito, la información recibida sugiere que estos procesos penales podrían constituir formas de persecución judicial ya sea por su labor como abogados en casos de derechos humanos, como ocurre con la Sra. González y el Sr. Cadena, o por su participación y aspiración a cargos de liderazgo gremial, como en el caso del Sr. Masaya. De ser así, no solo se vería comprometida la garantía de independencia judicial, sino también el deber de respeto a la independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión. Asimismo, esta situación, de confirmarse, sería contraria al cumplimiento de los deberes de objetividad e imparcialidad por parte del Ministerio Público, conforme los disponen las Directrices Sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas (1990).

En particular, como se ha expresado anteriormente, resulta preocupante que el proceso judicial contra la señora González sea una represalia en su contra, por el trabajo que ella realizó como funcionaria de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) cuando ésta estaba funcionando en el país; así como por su labor como abogada defensora de exoperadores y exoperadoras de justicia que enfrentan procesos penales.

Además, se ha reportado que los tres procesos presentan dilaciones procesales que parecerían ser excesivas e injustificadas, incluyendo suspensiones reiteradas y reprogramaciones de audiencias, lo cual podría constituir una violación de la garantía del plazo razonable, también protegida por el artículo 14 del PIDCP.

También preocupa que en los procesos seguidos contra la Sra. González y el Sr. Masaya se habría decretado la reserva del expediente sin una justificación clara, lo que limitaría el acceso a la información tanto para la defensa como para el escrutinio público, comprometiendo los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

Por otra parte, en cuanto al proceso que se sigue en contra del Sr. Masaya, preocupa la forma y el momento en que se habría producido su detención, en el contexto de las elecciones para la Junta Directiva del CANG. Las alegaciones sobre presuntos intentos de descalificarlo a él y a la Planilla 10 de la contienda electoral, sugieren que su detención y procesamiento podrían responder a motivaciones políticas y haber estado orientadas a incidir en el resultado de dichas elecciones gremiales. Tal como lo señalan los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas (1990), los abogados, al igual que todos los ciudadanos, gozan del derecho a la libertad de asociación, reconocido de manera general en el artículo 22 del PIDCP. Este derecho comprende la facultad de constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a ellas (principio 24). De esta manera, cualquier forma de persecución o presión que limite la participación profesional y gremial de los abogados y abogadas no solo afecta su derecho a ejercer libremente su profesión, sino también vulnera su derecho a la libertad de asociación.

Asimismo, en el caso del Sr. Masaya, preocupa que se haya impuesto la medida de prisión preventiva en su contra, a pesar de que, conforme a estándares internacionales, ésta debe aplicarse únicamente de manera excepcional. Con especial consternación, durante la visita oficial a Guatemala de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, realizada del 12 al 23 de mayo del presente año, se obtuvo información sobre su traslado desde un centro de detención que ofrecía mayores garantías de seguridad hacia un centro penitenciario de alta peligrosidad, en el cual sus derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana podrían verse seriamente comprometidos.

La alegación de que tal traslado respondería a una estrategia para presionarlo a aceptar los cargos formulados en su contra, de ser cierta, implicaría una afectación directa al derecho al debido proceso y a las garantías judiciales reconocidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), incluyendo la presunción de inocencia y la prohibición de ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable. Incluso, la práctica de ejercer presiones sobre una persona detenida con el fin de obtener una confesión podría llegar a constituir una forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, en los términos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura o el artículo 7 del PIDCP.

Por último, es importante recalcar que en las [Observaciones Preliminares](#) tras la visita oficial a Guatemala en mayo del año en curso, la Relatora pudo constatar un patrón consistente y preocupante de criminalización dirigido contra determinados actores, particularmente desde el Ministerio Público, con la colaboración de algunos operadores judiciales.

Entre las características de este patrón de criminalización se encuentran las siguientes: el inicio de procedimientos basados en acusaciones genéricas, excesivamente amplias o formuladas por una combinación de tipos penales; la inobservancia de garantías procesales, reflejada en dilaciones excesivas, suspensiones reiteradas de audiencias y el acceso restringido al expediente a través de declaraciones de reserva; el uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva; la utilización de la figura de aceptación de cargos como instrumento de coacción; así como la asignación de procesos con posibles implicaciones represivas a determinados operadores judiciales, sobre quienes existen serios cuestionamientos públicos respecto de su independencia e imparcialidad, particularmente por su aparente alineamiento con políticas de criminalización impulsadas por el Ministerio Público.

Como puede advertirse, los casos de los que he sido informada parecen reunir varios de estos elementos. Por lo tanto, preocupa profundamente que se inscriban dentro de un patrón más amplio de criminalización sistemática contra profesionales del Derecho que ejercen funciones que resultan incómodas a ciertos actores o grupos de poder, ya sea mediante la defensa de derechos humanos, la participación en instituciones gremiales o partidos políticos, la denuncia de irregularidades o por asumir la defensa técnica de determinadas personas procesadas. Esta situación genera serios cuestionamientos sobre la actuación del Ministerio Público y de las autoridades judiciales involucradas, en cuanto al cumplimiento de su deber de actuar con independencia, objetividad e imparcialidad, conforme lo exigen los estándares internacionales en la materia.

Cabe reiterar que, según los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas, los abogados deben poder desempeñar su labor profesional libre de intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Asimismo, los Gobiernos deben garantizar que no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los procesos penales en contra de los señores Eduardo Masaya y Ramón Cadena Rámila y de la señora Claudia González Orellana, incluyendo información sobre las bases jurídicas y fácticas que motivan las acusaciones formuladas en su contra.
3. Sírvase indicar las disposiciones legales que regulan la declaración de reserva parcial o total de expedientes judiciales en Guatemala, y cómo estas han sido aplicadas o justificadas en los tres casos mencionados.
4. Sírvase explicar qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar el respeto de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluyendo: el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial; el derecho a una defensa adecuada; la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Asimismo, sírvase indicar si estas garantías han sido observadas en los procesos penales referidos.
5. Sírvase informar si el Estado guatemalteco permite y facilita la observación independiente de procesos judiciales por parte de organismos internacionales, instituciones nacionales, la sociedad civil y medios de comunicación con el fin de monitorear el respeto a las garantías del debido proceso. En particular, sírvase describir el rol desempeñado por la Procuraduría de los Derechos Humanos en este ámbito, e incluir datos estadísticos sobre los procesos observados, las observaciones emitidas y cualquier medida adoptada en consecuencia.
6. Sírvase explicar qué acciones ha tomado el Estado de Guatemala para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva, de conformidad con

estándares internacionales.

7. En relación con el caso del Sr. Eduardo Masaya, sírvase proporcionar información sobre los fundamentos jurídicos y técnicos que motivaron su traslado a un centro de detención de alta peligrosidad. Asimismo, sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Estado para proteger su vida, integridad física, salud y dignidad, durante su permanencia bajo custodia.
8. Sírvase explicar cómo funciona el sistema de asignación de jueces penales en Guatemala. En particular, agradeceríamos que se indique si se han llevado a cabo auditorías o evaluaciones independientes sobre la transparencia de dicho sistema. Asimismo, proporcione información sobre las medidas de control adoptadas por el Estado para garantizar su integridad, prevenir manipulaciones o asignaciones arbitrarias.
9. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Estado para garantizar la rendición de cuentas y la integridad en el ejercicio de funciones por parte de los operadores judiciales (incluidos jueces y fiscales) que han sido objeto de señalamientos públicos, nacionales o internacionales, por presuntas faltas de imparcialidad, integridad, actos de corrupción o injerencias indebidas en la administración de justicia. En particular, se solicita información sobre la apertura de eventuales investigaciones administrativas, disciplinarias o penales, y sobre la existencia de mecanismos destinados a prevenir riesgos de conflicto de interés, afectación a la confianza pública o parcialización en casos concretos.
10. Sírvase informar si el Gobierno de su Excelencia ha tomado pasos para dar cumplimiento a la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras su visita in loco a Guatemala, relativa a la necesidad de llevar a cabo una auditoría o evaluación independiente del Ministerio Público.
11. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar que los abogados y abogadas, incluidos los que trabajan en defensa de los derechos humanos, puedan ejercer su profesión libre de actos de intimidación, hostigamiento, criminalización, acoso u otras formas de interferencia indebida. En particular, sírvase especificar las medidas de protección existentes para asegurar su seguridad e independencia profesional.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo

instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. En caso de emitirse un comunicado de prensa, se indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), ratificado por Guatemala en 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Esta disposición comprende, entre otras, las garantías del derecho a una defensa adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

En cuanto a la garantía de ser juzgado por un tribunal independiente, en su *observación general No. 32*, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente se refiere, “en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. (...)” (párrafo 19).

En el mismo sentido, en cuanto a la independencia del poder judicial, los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* (Naciones Unidas, 1985) establecen que esta debe estar garantizada por el Estado y reconocida constitucional o legalmente (principio 1), y que los jueces deberán desempeñar sus funciones sin restricciones, influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, ya sean directas o indirectas (principio 2).

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta Relatoría afirmó que “el principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reiteró que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párrafo 40).

En relación con la actuación del Ministerio Público, las *Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas* (1990) exigen que los fiscales deben actuar con imparcialidad, absteniéndose de iniciar o proseguir procesos sin pruebas suficientes (párrafos 12 y 14), y garantizando el respeto al debido proceso. Asimismo, los Estados deben garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones libres de injerencias indebidas, intimidaciones u otros obstáculos (párrafos 4), y establecer mecanismos independientes y eficaces para investigar quejas sobre conductas indebidas (párrafo 21). Estas directrices reafirman el deber de objetividad de los fiscales y la necesidad de evitar el uso arbitrario o instrumental del derecho penal.

En cuanto al uso de la prisión preventiva, el artículo 9 del PIDCP establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, y prohíbe la detención arbitraria. La prisión preventiva, según lo dispuesto en la observación general No. 35 del Comité de Derechos Humanos, debe ser excepcional, necesaria, razonable y sujeta a revisión periódica. Los Estados deben justificarla caso por caso y demostrar que otras medidas menos restrictivas no bastarían para asegurar un fin legítimo, como impedir la fuga, la alteración de pruebas o la reincidencia en el delito (párrafo 38).

Sobre la prohibición de obtener confesiones mediante coacción, el artículo 14 PIDCP garantiza el derecho de toda persona a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Esta salvaguarda debe interpretarse en el sentido de que no debe ejercerse ninguna forma de presión física o psicológica, directa o indirecta, por parte de las autoridades investigadoras con el objetivo de obtener una confesión (Comité de Derechos Humanos, *observación general No. 32*, párr. 41). Tal como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en su *observación general No. 32*, “es inaceptable tratar a un acusado de forma contraria al artículo 7 del Pacto con el fin de obligarlo a confesar su culpabilidad” (párr. 14).

Por su parte, el artículo 1 de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* define como tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

En lo relativo a la profesión legal, los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas* (1990) disponen que los abogados deben poder ejercer su labor sin sufrir intimidaciones, obstáculos, acoso o injerencias indebidas, y que los Estados deben asegurar que no estén expuestos a persecución o sanciones administrativas, económicas o de otra índole por actos realizados legítimamente en el ejercicio de su función (principio 16). Además, se reconoce expresamente el derecho de los abogados a conformar y participar en asociaciones profesionales autónomas (principio 24), lo cual encuentra respaldo también en el artículo 22 del PIDCP, que protege la libertad de asociación.

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover

y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.